

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2023-0018-AM Deléguese al Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, Mgs. Patricio Villavicencio, para que asista a la continuación de la sesión extraordinaria urgente del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.....	3
--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

111 Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Ministerio Evangelístico Jesucristo la Promesa Otorgada, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	5
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2023-0021-R Apruébese el “Estudio de Impacto Ambiental Expost para las Fases de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales Metálicos bajo el Régimen de Pequeña Minería del Área Minera Mollopongo (Código 23)”, ubicado en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay	10
--	----

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2023-0036-R Otórguese la designación al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS del Ecuador S.A.....	26
---	----

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2023-0018-AM**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión;

Que, el artículo 55 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, señala que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto”;

Que, mediante Acuerdo No. MERNNR-MERNRR-2021-0008-AM, de fecha 16 de junio de 2021, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, delegó al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, varias atribuciones y responsabilidades, entre ellas actuar como delegado permanente en el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP;

Que, mediante oficio EMCOEP- EMCOEP-2023-0477-O, de fecha 19 de septiembre del 2023, el presidente del Directorio de EMCO, comunica que mediante Resolución No.

08-016-2023, de la sesión del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL-EP, celebrada el 12 de septiembre de 2023, se dispuso: “**Artículo 1.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 8 y en el artículo 30 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP se resuelve suspender la presente sesión extraordinaria urgente y se difiere el desarrollo de la misma para el día viernes 22 de septiembre de 2023 (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 587 de 31 de octubre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Fernando Santos Alvite, como Ministro de Energía y Minas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 69 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, del Ministerio de Energía y Minas, Mgs. Patricio Villavicencio, para que, a nombre y representación del Ministro de Energía y Minas, asista a la continuación de la sesión extraordinaria urgente del Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, a llevarse a cabo el día 22 de septiembre de 2023, a las 08h00, misma que se desarrollará de forma presencial en las oficinas de EMCO EP.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. DR. FERNANDO SANTOS ALVITE
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**



Firmado electrónicamente por:
**MARIO EDUARDO PARRA
VERGARA**



Firmado electrónicamente por:
**FERNANDO SANTOS
ALVITE**

ACUERDO No. 111**DIRECCIÓN DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS CULTOS, MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";
- Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";
- Que, en el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;
- Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";
- Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de*

acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

- Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*
- Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;
- Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;
- Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;
- Que, con Decreto Ejecutivo No. 663 de 9 de febrero de 2023, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Abogado Henry Cucalón, como Ministro de Gobierno;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos , así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de

religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0448 de 15 de mayo de 2023, se designó a Andrea Nicole Galarce Fonseca, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-4653-E de fecha 22 de septiembre de 2022, el/la señor/a Miguel Enrique Flor Espinoza, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **MINISTERIO EVANGELÍSTICO JESUCRISTO LA PROMESA OTORGADA** (Expediente XA-1564), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2023-1192-E de fecha 06 de junio de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2023-0152-MEMO, de fecha 21 de septiembre de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MINISTERIO EVANGELÍSTICO JESUCRISTO LA PROMESA OTORGADA**, con domicilio en la ciudadela Orquídeas Manzana 61, villa 63, parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

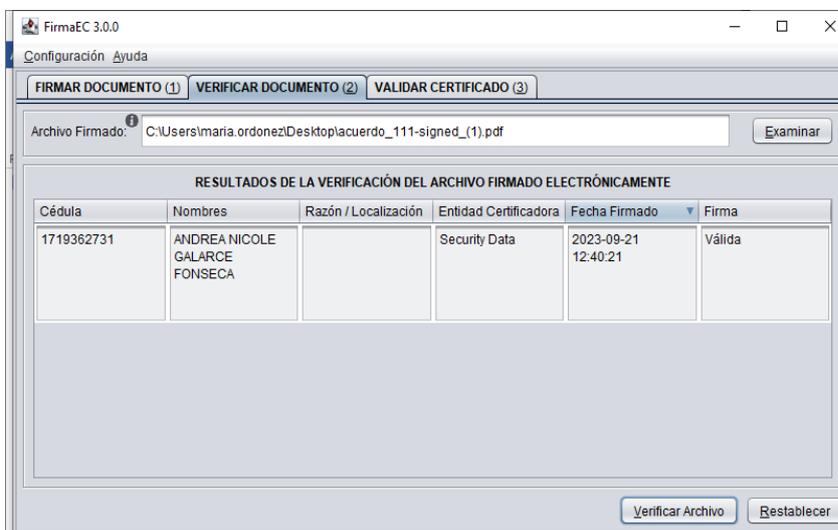
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de septiembre de 2023



Andrea Nicole Galarce Fonseca
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS CULTOS, MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

RAZÓN: En Quito, hoy 21 de septiembre de 2023, **CERTIFICO:** que las fojas 01 y 02 corresponden al Acuerdo Ministerial No. 111 de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrito electrónicamente por la señorita Abg. Andrea Nicole Galarce Fonseca Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos, Cultos, Movimientos y Organizaciones Sociales.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución Nro. MAATE-SCA-2023-0021-R**Quito, D.M., 30 de agosto de 2023****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****BQF. BERENICE ALEXANDRA QUIROZ YANEZ
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517 , 29 de enero 2009, establece que: *“Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”*;

Que el artículo 10 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, reforma emitida mediante Acuerdo Ministerial 069, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente el título minero o permiso (...)”*;

Que el artículo innumerado del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, reforma emitida mediante Acuerdo Ministerial 069, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: *“Los mecanismos de participación social se definirán considerando el nivel de impacto y riesgo ambiental previstos para la actividad minera y el nivel de conflictividad identificado (...)”*;

Que el artículo innumerado del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, reforma emitida mediante Acuerdo Ministerial 069, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: *“La Autoridad Ambiental Competente notificará al Titular del derecho*

minero con la emisión de la Resolución de la Licencia Ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el derecho minero, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para su ejecución (...)”;

Que el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica que: “(...) *el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado (...)*”;

Que el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en el Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica que: “*Estudios Ambientales Ex Post (EsIA Ex Post).- Son estudios ambientales que guardan el mismo fin que los estudios ex ante y que permiten regularizar en términos ambientales la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en este instrumento jurídico.*”

Que el Acuerdo Ministerial 097A de 30 de julio de 2015, en el cual se expiden los anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, reformado mediante acuerdo Ministerial 061;

Que el artículo 9 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, reforma emitida mediante Acuerdo Ministerial 069, publicado en el Registro Oficial Nro. 795 de 12 de julio de 2016, establece: “*En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional. (...)*”;

Que la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente expedido mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que: “*Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite*”;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 466 de 11 de abril de 2019, reforma el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018, dispone que: “*Sustitúyase el Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018 lo referente a consideraciones generales; proceso de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos, obras o actividades de impacto bajo; procesos de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos de mediano y alto impacto; sección I, fase informativa; sección II, fase de consulta ambiental (...)*”;

Que la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 466 de 11 de abril de 2019, dispone que: “*Los procesos que hayan iniciado a partir de la suscripción del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No 640 de 23 de noviembre del 2018 y aun no se encuentren ejecutando la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) podrán, de manera voluntaria, acogerse a este acuerdo ministerial.*”;

Que el 10 de mayo de 2010, la Dra. Tatiana Ochoa Maldonado, Delegada de la Subsecretaría de

Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, sustituye en favor de los señores: COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y MERCADEO DE ORO Y OTROS MINERALES 24 DE ENERO (RUC:0190302121001) el Título de Concesión para Minerales Metálicos del área minera “MOLLOPONGO”, código 23, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 155 del Libro de Sustitución de Títulos de Concesión Minera, del Tomo IV, Repertorio 181 del Registro Minero de la Agencia Desconcentrada de Regularización y Control Minero Cuenca, con fecha 26 de mayo del 2010;

Que mediante Resolución Nro. 036-MRNNR-SNDM-2011, de fecha 24 de febrero de 2011, la Subsecretaría Zonal de Minería Centro Sur, resolvió calificar y registrar el área de concesión minera MOLLOPONGO, código 23, dentro del régimen especial de pequeña minería, misma que se encuentra inscrita, bajo el número 005, del Tomo I, del Libro de Registro de Pequeños Mineros, asentada en Libro del Repertorio con el número 082-2011, en fecha 09 de marzo de 2011.

Que mediante Resolución No. MM-SZM-CS-2018-0074-RM de 26 de abril de 2018, el Ministerio de Minería a través de la Subsecretaría Zonal de Minería Centro Sur, resuelve, “**AUTORIZAR** al señor **JORGE VICENTE SEGARRA SEGARRA**, en calidad de **CEDENTE**, a realizar la **Cesión y Transferencia del cien por ciento (100%) de los Derechos Mineros que mantiene en la concesión minera “MOLLOPONGO” Código 23, a favor de la COMPAÑÍA ANONIMA VEINTICUATRO DE ENERO MINERVEINTI S.A. en su calidad de CESIONARIO**”;

Que mediante trámite MAE-RA-2018-370988 del 24 de julio de 2018, la compañía Minera Aurífera 24 de Enero MINERVEINTI S.A, en calidad de titular minero del área minera MOLLOPONGO (Código 23) registró en el Sistema de Información Ambiental SUIA, al proyecto “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23) BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZUAY**” ubicado en la provincia de Azuay;

Que mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-205768 de 24 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el certificado de intersección del “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23) BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZUAY**”, concluyendo que el proyecto **SI INTERSECTA** con Bosques protectores: **UZCHURRUMI, LA CADENA, PENA DORADA, BRASIL**, siendo las coordenadas las siguientes:

Coordenadas del proponente, para el Certificado de Intersección

SHAPE	X	Y	TIPO	ZONA	DESCRIPCIÓN
1	643741,8223	9659876,373	polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	643741,823	9660376,369	polígono	17s	Punto intermedio
3	644941,813	9660376,368	polígono	17s	Punto intermedio
4	644941,8123	9659876,372	polígono	17s	Punto intermedio
5	643741,8223	9659876,373	polígono	17s	Finalización del levantamiento

Datum: WGS84-Zona 17 Sur

Que mediante oficio Nro. MAE-DNF-2018-0401-O de 04 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional Forestal, concluye que la documentación presentada por la compañía Minera Aurífera Veinticuatro de Enero MINERVEINTI S.A., cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, razón por la cual resuelve otorgar el CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL con sus respectivas consideraciones:

- “(...) El certificado de intersección emitido con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-205768 de 24 de julio de 2018, determina que el proyecto interseca con el Bosque Protector Uzchurrumi, La Cadena, Peña Dorada, Brasil.
- La Superficie concesionada del área minera MOLLOPONGO (CÓD. 23) es de 60 hectáreas, donde se realizarán actividades de exploración y explotación de minerales metálicos, en régimen de pequeña minería y mediante métodos subterráneos.

Durante la ejecución de las actividades del proyecto; el titular minero deberá cumplir estrictamente con las siguientes recomendaciones:

- Incluir en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, medidas para el cuidado protección de las especies de flora y fauna; así como de las áreas que cumplen con las funciones del Bosque Protector (protección del recurso hídrico).
- Mantener una adecuada relación con las comunidades del área de influencia del proyecto.
- En caso de remoción de cobertura vegetal, el titular minero deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente para este aspecto.
- Tomar en cuenta que el Certificado de Viabilidad Ambiental es un requisito del proceso de regularización, por lo que el proponente no podrá realizar la actividad minera sin la obtención del correspondiente permiso ambiental (...);”

Que mediante oficio S/N de 10 de septiembre de 2018, y documento Nro. MAE-SG-2018-11402-E; el Sr. Jorge Alejandro Rengel Piedra en su calidad de Gerente General y representante legal de MINERA AURÍFERA 24 DE ENERO MINERVEINTI S.A, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, los Términos de Referencia para el “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23) BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZUAY**” ubicado en la provincia de Azuay, cantón y parroquia Camilo Ponce Enríquez, para su respectiva revisión y análisis;

Que mediante oficio Nro. MAE-SCA-2019-0452-O de 20 de febrero de 2019, la Subsecretaría de Calidad Ambiental con base en el Informe Técnico Nro. 0556-2018-ULA-DNPCA-SCA-MA de 27 de diciembre de 2018, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-0334-M de 20 de febrero de 2019, **aprueba** los mencionados Términos de Referencia para la elaboración del “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23) BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZUAY**”, ubicado en la provincia de Azuay e indica al Titular Minero que en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental deberá acoger con carácter **vinculante** las observaciones detalladas en el informe técnico antes mencionado;

Que mediante oficio Nro. MINERVEINTI-MAE-Q-18022019-1 de 18 de marzo de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2019-4004-E de 22 de marzo de 2019, el Representante Legal de la compañía Minera Aurífera Veinticuatro de Enero MINERVEINTI S.A, titular del área minera MOLLOPONGO (Código 23), remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental por medio

físico el **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”**, ubicada en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que con memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-1121-M de 20 de mayo de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite para la revisión y pronunciamiento de la Dirección Nacional Forestal el **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”**, ubicada en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2019-3010-M de 12 de junio de 2019, la Dirección Nacional Forestal, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, **las observaciones** sobre el capítulo de inventario forestal **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE LA CONCESIÓN MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”**, ubicada en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;

Que con oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0900-O de 28 de agosto de 2019 dirigido al titular Minero Concesión Mollopongo, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, sobre la base del informe técnico Nro. 348-19-ULA-DNPCA-SCA-MA de 26 de agosto de 2019, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-2008-M de 27 de agosto de 2019, emitió las observaciones técnicas realizadas al **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”**, ubicada en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;

Que mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-207031 de 12 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente remitió a la gerencia general de Minera Aurífera veinticuatro de enero MINERVEINTI S.A. , la actualización del certificado de intersección del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23), UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZUAY”**, concluyendo que el proyecto **SI INTERSECTA** con Bosques protectores: **UZCHURRUMI, LA CADENA, PENA DORADA, BRASIL.**

Que mediante oficio Nro. MINERVEINTI-MAE-Q-23122019 de 23 de diciembre de 2019 ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2019-14622-E de la misma fecha y dirigida a la Dirección Nacional de Prevención de la contaminación Ambiental, la compañía Minera Aurífera Veinticuatro de Enero MINERVEINTI S.A, en calidad de titular minero del área minera MOLLOPONGO (Código 23), remitió por medio físico el **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23) BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA”**, ubicada en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, con las respectivas correcciones a las observaciones realizadas mediante Oficio MAE-DNPCA-2019-0900-O de 28 de agosto de 2019; para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2020-0020-M de 04 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió para la revisión y pronunciamiento de la

Dirección Nacional Forestal el **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE LA CONCESIÓN MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”**, ubicada en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2020-0675-M de 11 de febrero de 2020, la Dirección Nacional Forestal, remitió a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, **las observaciones** sobre el capítulo de inventario forestal **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE LA CONCESIÓN MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”**, ubicada en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;

Que mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207376 de 14 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió la Actualización del certificado de intersección para el proyecto **“EIA EXPOST DE LA CONCESIÓN MINERA MOLLOPONGO CÓDIGO 23, UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZUAY”**, concluyendo que el proyecto **SI INTERSECTA** con Bosques protectores: **UZCHURRUMI, LA CADENA, PENA DORADA, BRASIL;**

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2020-0401-O de 29 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental sobre la base del informe técnico Nro. 106-20-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de abril de 2020, remitido mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2020-0668-M de 27 de abril de 2020, emitió las observaciones técnicas realizadas al **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”**, ubicada en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;

Que mediante oficio Nro. MINERVEINTI-MAE-26082020 de 26 de agosto de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAAE-USG-2020-5651-E de 28 de agosto de 2020, la compañía Minera Aurífera Veinticuatro de Enero MINERVEINTI S.A, en calidad de titular minero del área minera MOLLOPONGO (Código 23), remitió a la Dirección de Regularización Ambiental por medio físico el **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”**, ubicada en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2020-1294-M de 15 de octubre de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para la revisión y pronunciamiento de la Dirección de Bosques el **“INVENTARIO FORESTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE LA CONCESIÓN MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”**, ubicada en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2020-3669-M de 04 de noviembre de 2020, la Dirección de Bosques, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental, el pronunciamiento favorable sobre el capítulo **“INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”**, e indica **“(…) basada en el Informe Técnico Nro. MAAE-DB-FBDLCA-2020-025 de 26 de octubre de 2020, determina que el proyecto en referencia no amerita el cumplimiento de lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 y 134. Por lo tanto, se emite un pronunciamiento favorable a fin de que el operador pueda continuar con el proceso de**

licenciamiento ambiental”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2457-O de 31 de julio de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del informe técnico Nro. 251-2022-URA-DRA-SCA-MAATE de 26 de julio de 2022, adjunto al memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1683-M de 27 de julio de 2022, de la evaluación efectuada a la documentación del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”**, determina que CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental vigente, por tal razón dispuso **dar inicio al proceso de participación ciudadana**, conforme lo establece la Quinta Disposición General del Acuerdo Ministerial 109 publicado en el Registro Oficial 640 de 23 de noviembre de 2018, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B de 8 de junio de 2015, solicitó se proceda con el pago de 1 (UN) facilitador ambiental;

Que mediante oficio Nro. MAATE-MINERVEINTI-2022-Q de 08 de agosto de 2022, y documento Nro. MAATE-DA-2022-8564-E de 26 de agosto de 2022, la compañía Minera Aurífera Veinticuatro de Enero MINERVEINTI S.A, en calidad de titular minero del área minera MOLLOPONGO (Código 23), solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la designación de un facilitador ambiental para el proceso de Participación Ciudadana del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”**, ubicada en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1010-O de 03 de septiembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental luego de la verificación del pago por concepto de tasa de servicios de facilitación, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente para el inicio del proceso de participación ciudadana del proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES METALICOS BAJO EL REGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”**, comunica que: *“(…) sobre la base de los Acuerdos Ministeriales Nro. 109 de 2 de octubre de 2018, Nro. 121 de 15 de agosto del 2008 y el registro de Facilitadores Ambientales calificados por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se designa como Facilitador Ambiental a:*

- Irene Nadia Jiménez Peralta

Registro de Facilitador: MAAE-FA-118

Fecha de caducidad de registro: 16 de diciembre de 2023

Cédula: 1104028996

Correo Electrónico: nadiajimenez5@gmail.com

Número de Contacto: 0992973226

Cabe indicar que los procesos de participación ciudadana que se realicen durante la pandemia por COVID-19, deberán cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20 del 31 de julio de 2020, el mismo que se adjunta para su conocimiento y aplicación, observando las últimas disposiciones emitidas por el COE NACIONAL.”

Esta designación fue aceptada por la Ing. Irene Nadia Jiménez Peralta mediante correo electrónico el 5 de septiembre de 2022;

Que mediante oficio Nro. MINERVEINTI-MAATE-Q-14092022, de 14 de septiembre de 2022,

ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-9386-E, de 16 de septiembre de 2022, el Sr. Jorge Segarra Segarra representante legal de la minera aurífera 24 de Enero MINERVEINTI SA, operadora de la concesión minera MOLLOPONGO, se dirige a la Directora de Regularización Ambiental y menciona: “(...) *La presente tiene por objeto informar a usted que nos acogemos al Acuerdo Ministerial 013 publicado el 14 de febrero de 2019, para la ejecución del proceso de participación ciudadana del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)” (...)*”;

Que mediante oficio Nro. 001-FA-2022. PPC Mollopongo, Código 23, de 23 de septiembre de 2022, y documento No. MAATE-DA-2022-9701-E de 23 de septiembre de 2022, la Ing. Irene Nadia Jiménez Peralta, FACILITADORA AMBIENTAL No. MAAE-FA-118, entrega el Informe de Planificación del proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)*”, conforme la designación como Facilitadora a través de Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1010-O del 03 de septiembre del 2022, para ejecutar los mecanismos del PPC en las fechas programadas;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1126-O de 26 de septiembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, se dirige a la Ing. Irene Nadia Jiménez Peralta, Facilitador Ambiental y al Sr. Jorge Vicente Segarra Segarra, Representante Legal de la compañía Minera Aurífera Veinticuatro de Enero MINERVEINTI S.A y menciona: “(...) *Al respecto, y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-AMMM-2022-050 de 26 de septiembre de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2154-M de 26 de septiembre de 2022, respecto a la revisión y análisis del “INFORME DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”, ubicado en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, se determina que el Informe de Planificación CUMPLE con los requisitos técnicos estipulados en el Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 14 de febrero de 2019; por lo que, se aprueba el informe de planificación presentado, se solicita al operador su ejecución de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental aplicable y se recomienda el cumplimiento de los siguientes lineamientos para la ejecución del proceso de participación ciudadana: (...)*”;

Que mediante oficio Nro. MINERVEINTI-MAATE-Q-28092022, de 29 de septiembre de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-9907-E, de 29 de septiembre de 2022, el Sr. Jorge Segarra Segarra representante legal de la compañía Minera Aurífera Veinticuatro de Enero MINERVEINTI S.A, operadora de la concesión minera MOLLOPONGO, se dirige a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y menciona: “(...) *nos permitimos hacer el ingreso de las invitaciones personales para su firma, las mismas que se encuentran estructuradas en base al formato establecido y dirigida a los actores sociales involucrados.*”;

Que mediante oficio Nro. 002-FA-2022. PPC Mollopongo, Código 23, de 31 de octubre de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-11200-E de 31 de octubre de 2022, la Ing. Irene Nadia Jiménez Peralta FACILITADORA AMBIENTAL No. MAAE-FA-118, entrega el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)*”, ubicado en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, para su revisión;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1382-O de 16 de noviembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, se dirige a la Ing. Irene Nadia Jiménez Peralta, Facilitador Ambiental y menciona: “(...) *Al respecto, y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-AMMM-2022-063 de 16 de noviembre de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2649-M de 16 de noviembre de 2022, respecto a la revisión y análisis del “INFORME DE SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”*, ubicado en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, se establece que la información presentada **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental vigente, por lo cual se solicita remitir información complementaria y aclaratoria (...);”

Que mediante oficio Nro. 004-FA-2022. PPC Mollopongo, Código 23, de 17 de diciembre de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-12987-E de 19 de diciembre de 2022, la Ing. Irene Nadia Jiménez Peralta FACILITADORA AMBIENTAL No. MAAE-FA-118, entrega a la Dirección de Regularización Ambiental el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)*”, ubicado en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, para su revisión;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-4407-O de 26 de diciembre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-AMMM-2022-077 de 22 de diciembre de 2022, adjunto al memorando Nro. MAATE-DRA-2022-3012-M de 23 de diciembre de 2022, determina que la información presentada **CUMPLE** con los requerimientos técnicos establecidos por la normativa aplicable, razón por la cual aprueba el Informe de Sistematización y por tanto el Proceso de Participación Ciudadana del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23), ubicado en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, y solicita:

- *“Incluir en el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”*, las opiniones y observaciones (técnica y económicamente viables) recolectadas durante el desarrollo del Proceso de Participación Ciudadana a través de los mecanismos de participación aplicados.
- *Ingresar el mencionado estudio a esta Cartera de Estado para el correspondiente análisis técnico y posterior pronunciamiento, en el término de cinco (5) días contados después de la notificación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana emitido por la Autoridad Ambiental Competente, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 013 publicado en el Registro Oficial 466 del 11 de abril de 2019.”;*

Que mediante oficio Nro. MINERVEINTI-MAATE-Q-3012-2022 de 30 de diciembre de 2022, y documento Nro. MAATE-DA-2023-0011-E de 03 de enero de 2023, el Dr. Jorge Vicente Segarra Segarra, ingresa la matriz e información que contiene la guía de las opiniones y/o observaciones con las respectivas justificaciones y las aclaraciones de si las mismas son viables o no viables, para revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-0110-O de 10 de enero de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0010 de 10 de enero de 2023, adjunto al memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0073-M de 10 de enero de 2023, emite **Pronunciamiento Favorable final** al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”, dispone al operador del proyecto **posterior a la obtención de la Licencia Ambiental** y previo a la ejecución de las actividades aprobadas, presentar al área de influencia social del proyecto el Estudio que contiene la inclusión de las opiniones y observaciones técnica y económicamente viables que surgieron durante el Proceso de Participación Ciudadana, y solicita remitir la siguiente documentación:

- “Garantía y/o Póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original, adicionalmente el concepto de la garantía y/o póliza deber ser: “Garantizar el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”
- Realizar los respectivos pagos por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015, mismo que se detallan a continuación:
- El 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto regularizado en el presente estudio (mínimo USD 1000). El respaldo a presentarse será la protocolización del presupuesto estimado, que deberá contemplar el valor final del proyecto, obra o actividad, mismo que se verificará mediante auditorías y los demás mecanismos de control y seguimiento establecidos en la normativa ambiental vigente.
- Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental:

Descripción	Base para el cálculo
Pago por Control y seguimiento (PCS)	$PCS = PID * N_t * N_d$
Pago por Inspección Diaria (PID)	80.00 USD
Número de técnicos para seguimiento y control (Nt)	1
Número de días de visita técnica (Nd)	2
Valor	160.00 USD

En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará oportunamente los valores correspondientes a cancelar, de conformidad con el mencionado Acuerdo Ministerial.

Finalmente se recomienda solicitar al titular minero, lo siguiente:

- Presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados.
- Remitir el original o copias certificadas del Título Minero y Vigencia de Derechos Mineros actualizados, otorgados por el Ministerio Sectorial.
- Presentar la documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental final, impreso a doble cara con firmas originales de responsabilidad y dos ejemplares en archivo digital.

Los pagos de servicios de gestión y calidad ambiental se deben realizar en la cuenta corriente de Banecuador Nro. 3001480620, Sublínea 190499.

Mecanismos de Convocatoria aplicados al Proceso de Participación Ciudadana

Medios de Convocatoria	Medios/Lugares	Fechas
Invitaciones personales	Entrega de invitaciones personales a las autoridades y dirigentes del área	Del 03 de octubre de 2022 al 07 de octubre de 2022
Radio	Radio Superior de Machala Frecuencia: 92.7 FM	11 y 12 de octubre de 2022
Prensa escrita	Diario "El Correo" de la ciudad de Machala	11 de octubre de 2022
Carteles informativos	<p>Los carteles informativos se colocaron en los siguientes lugares indicados:</p> <p>Formato A1 en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Iglesia ● Centro de Salud "Tipo A" de Bella Rica ● Escuela de Educación Básica ● Centro de Reuniones del barrio Nuevos Horizontes ● UPC de Bella Rica ● parada de camionetas del barrio central de Bella Rica ● Dpto. de Agua Potable. <p>Formato A3 en: comercios y canchas deportivas del lugar</p>	Del 03 al 07 de octubre del 2022.
Perifoneo	El perifoneo recorrió por las principales calles de la comunidad Bella Rica	Del 03 al 07 de octubre del 2022.

Mecanismos de Participación Ciudadana aplicados

Medios de Convocatoria	Medios/Lugares	Fechas
Asamblea de Presentación Pública	Provincia: Azuay Cantón: Camilo Ponce Enríquez Parroquia: Camilo Ponce Enríquez Comunidad Bella Rica, barrio Nuevos Horizontes. Centro de reuniones Pro-mejoras de la comunidad Bella Rica. Barrio Nuevos Horizontes de Bella Rica.	15 de octubre de 2022 Hora: 15h10
Centro de Información Pública fijo	Provincia: Azuay Cantón: Camilo Ponce Enríquez Parroquia: Camilo Ponce Enríquez Centro de reuniones Promejoras de la comunidad Bella Rica. Barrio Nuevos Horizontes de Bella Rica.	Desde: 08/10/2022 Hasta: 22/10/2022 Hora: 08:00 – 17:00
Página web	Link blog MAE: https://maecalidadambiental.wordpress.com/ Link Proponente: https://www.grupominerobonanza.com/minerveinti Link Video Informativo: https://www.grupominerobonanza.com/minerveinti	Desde: 03/10/2022 Hasta: 22/10/2022

Que mediante oficio Nro. MINERVEINTI-MAATE-Q-02122022-1 de 22 de febrero de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-2223-E de 22 de febrero de 2023, el Dr. Jorge Vicente Segarra Segarra, ingresa la documentación solicitada mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-0110-O de 10 de enero de 2023, para revisión y pronunciamiento;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0387-M de 24 de febrero de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, hace la entrega a la Dirección Financiera de la Póliza Original Nro. FL-0123855 de SEGUROS CONFIANZA S.A. por concepto de fiel cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental de las fases de exploración y explotación simultánea de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería del área minera Mollopongo (Código 23)” por el monto de \$213.910,00 USD, vigente desde 13 de febrero de 2023 al 13 de febrero de 2024, para custodia, en virtud de sus competencias;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0824-M de 26 de abril de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la validación del certificado de intersección del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”, registrado a través de la plataforma SUIA con código MAE-RA-2018-370988, realizado a través de la herramienta “Simulador Regularización Ambiental”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0460-O de 19 de mayo de 2023, se pone en conocimiento del Sr. Dr. Jorge Vicente Segarra Segarra, Representante Legal de la compañía Minera Aurífera Veinticuatro de Enero MINERVEINTI S.A, titular minero del área minera MOLLOPONGO (Código 23), que la Dirección de Regularización Ambiental ha revisado el expediente del proyecto MAE-RA-2018-370988 del 24 de julio de 2018 registrado bajo el nombre “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA

MOLLOPONGO (CODIGO 23)” en la plataforma del Sistema Único de Manejo Ambiental, y tomando como base el informe técnico Nro. 0129-2023-URA-DRA-SCA-MAATE de 19 de mayo de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1006-M de 19 de mayo de 2023, “realiza la convalidación de los siguientes documentos:

- el Informe Técnico Nro. 106-20-ULA-DNPCA-SCA-MA de 24 de abril de 2020,
- el Memorando Nro. MAE-DNPCA-2020-0668-M de 27 de abril de 2020,
- el Memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-0334-M de 20 de febrero de 2019,
- el Memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-1121-M de 20 de mayo de 2019,
- el Memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-2008-M de 27 de agosto de 2019,
- el Oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0900-O de 28 de agosto de 2019,
- el Memorando Nro. MAE-DNPCA-2020-0020-M DE 04 de enero de 2020,
- el Memorando Nro. MAE-DNPCA-2020-0668-M de 27 de abril de 2020,
- el Oficio Nro. MAE-DNPCA-2020-0401-O de 29 de abril de 2020,
- el Memorando Nro. MAAE-DRA-2020-1294-M de 15 de octubre de 2020,
- el Informe Técnico Nro. 251-2022-URA-DRA-SCA-MAATE de 26 de julio de 2022,
- el Memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1683-M de 27 de julio de 2022,
- el Oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2457-O de 31 de julio de 2022,
- el Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1010-O de 03 de septiembre de 2022,
- el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-AMMM-2022-050 de 26 de septiembre de 2022,
- el Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1126-O de 26 de septiembre de 2022,
- el Memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2649-M de 16 de noviembre de 2022,
- el Memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0824-M de 26 de abril de 2023,
- el Memorando Nro. MAE-DNF-2020-0675-M de 11 de febrero de 2020,
- el Oficio Nro. MINERVEINTI-MAE-26082020 de 26 de agosto de 2020,
- el Oficio Nro. MAATE-MINIRVEINTI-2022-Q de 08 de agosto de 2022,
- el Oficio Nro. MINIRVEINTI-MAATE-Q-14092022 de 14 de septiembre de 2022,
- el Oficio Nro. MINIRVEINTI-MAATE-Q-28092022 de 29 de septiembre de 2022,
- el Oficio Nro. MINIRVEINTI-MAATE-Q-3012-2022 de 30 de diciembre de 2022.

Entendiéndose que las faltas identificadas quedarían subsanadas y no afectan la validez del procedimiento administrativo realizado, teniendo en consideración el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, contenidas en la Constitución y en el Código Orgánico Administrativo.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1082-M de 30 de mayo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, menciona “(...) en el marco de las competencias atribuidas a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se remite adjunto a la presente la Resolución Borrador de la licencia ambiental para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”; así como el expediente físico que contiene la documentación original; para su correspondiente revisión y pronunciamiento.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1331-M de 28 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, indicó: “Por las razones expuestas, se revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución del Estudio de Impacto Ambiental de que se trata; así como la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto; por lo que bajo los auspicios del Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-080, se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida Resolución.” (Énfasis agregado)

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1853-M de 29 de agosto de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental informó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: *“Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1331-M de 28 de agosto de 2023; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020; y, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal a) del artículo 4, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señora Subsecretaría de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la licencia ambiental a favor de la empresa MINERA AURÍFERA 24 DE ENERO MINERVEINTI S.A., en sujeción al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”*”

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, mediante el cual la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario / a de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”*, ubicado en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, sobre la base del oficio Nro. MAATE-SCA-2023-0110-O de 10 de enero de 2023, informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-0010 de 10 de enero de 2023, y memorando Nro. MAAE-DB-2020-3669-M de 04 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección de Bosques, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido *con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207376* de 14 de abril de 2020.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, a la empresa MINERA AURÍFERA 24 DE ENERO MINERVEINTI S.A., titular minero de la concesión minera *“MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”*, para las Fases de Exploración y Explotación Simultánea de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería del área minera Mollopongo (Código 23), ubicado en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)”*, ubicado en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme la normativa aplicable.

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONCESIÓN MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23),
UBICADA EN LA PARROQUIA CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CANTÓN CAMILO PONCE
ENRÍQUEZ, PROVINCIA DE AZUAY**

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, precautelando el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa MINERA AURÍFERA 24 DE ENERO MINERVEINTI S.A., para que en sujeción al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)*”, ubicado en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la empresa MINERA AURÍFERA 24 DE ENERO MINERVEINTI S.A., se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DEL ÁREA MINERA MOLLOPONGO (CÓDIGO 23)*”, ubicado en la parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
6. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014 o la normativa expedida para el efecto.
7. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo a la normativa vigente.
8. Los puntos de monitoreo de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos de conformidad con la normativa ambiental aplicable.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
10. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.

11. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
12. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
13. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Empresa MINERA AURÍFERA 24 DE ENERO MINERVEINTI S.A., titular minero de la Concesión Minera "MOLLOPONGO" (Código 23), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Documento firmado electrónicamente

BQF Berenice Alexandra Quiroz Yanez
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL



Firmado electrónicamente por:
**BERENICE ALEXANDRA
QUIROZ YANEZ**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0036-R**Quito, 22 de septiembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

Que en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al*

Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 17 de julio 2023, se reciben los documentos para el inicio de designación de la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.,” en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que la señor Luis Guillermo Galeano Barrero en calidad de Representante Legal de la compañía “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2023-0039-O de fecha 21 de julio 2023, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, a través de la Representante Legal requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2023-0037-OF, de fecha 26 de julio de 2023, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...) *me permito informar que, a la presente fecha existe un organismo de evaluación de la conformidad en proceso de acreditación, para los siguientes reglamentos: RTE INEN 142:2014 Llaves o válvulas de uso domiciliario RTE INEN 264:2016 Calzado de protección y calzado de seguridad, mientras que para los reglamentos descritos a continuación, no existe ningún organismo acreditado ni en proceso de acreditación: RTE INEN 006 (3R):2019 Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego RTE INEN 165 (1R): 2017 Máquinas de afeitar RTE INEN 216 (1R):2016 Protectores individuales de cara y de ojos”.*

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2023-0110-OF, de 22 de agosto de 2023, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió al Ing. Luis Guillermo Galeano Barrero Representante Legal ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, la propuesta del equipo evaluador para el proceso inicial de designación del OC ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.

5. Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2023-0042-M, de 19 de septiembre de 2023, la Coordinación General Técnica del SAE, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE: “(1/4) en calidad de Coordinadora General Técnica, acogiendo la recomendación del memorando

SAE-DAC-2023-0095-M, de fecha 18 de abril de 2023, conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el proceso para la designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., una vez que ha cumplido con los requisitos alcance definido en el Anexo 1, para lo indicado en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva”..

5.1 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2023-0129-M, de 20 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2023-0095-M, de fecha 18 de septiembre de 2023 y Nro. SAE-CGT-2023-0042-M, de 19 de septiembre de 2023; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2023-0213-OF, de fecha 20 de septiembre de 2023, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN

ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.

MATRIZ: Rumipamba E2 -194 y Av. República • 593 260447494• calidad@asiam-lat.com

Quito – Ecuador

Certificación de Productos

PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	CATEGORÍA DE PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN (*)
------------------------------	---	---------------------------	--------------------------------------	------------------------------

<p>Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego</p>	<p>Extintores portátiles que tienen una capacidad de hasta 27 kg (60 lb), independientemente del agente de extinción que utilicen, de la cantidad del mismo o de la clase de fuego a que se destine. Extintores sobre ruedas que tienen una capacidad de hasta 125 L (33 galones) para unidades de espuma y de 13,6 kg a 158,8 kg (30 lb a 350 lb) para otros tipos de extintores, independientemente del agente de extinción que utilicen, de la cantidad del mismo o de la clase de fuego al que se destine. Medios de extinción o agentes de extinción de fuego de Polvo Químico Seco, CO2 y agentes de extinción de fuego a base de agua, agentes limpios.</p>	<p>PP-01 Certificación de Producto Esquema 1ª PP-02 Certificación de producto Esquema 1B</p>	<p>RTE INEN 006(3R):2019 Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego</p>	<p>1a 1b</p>
--	--	---	---	-----------------------------------

Llaves o válvulas de uso domiciliario	Llaves o válvulas para uso domiciliario, utilizadas como llaves de salida, de paso y mezcladoras, así como a las llaves de tipos similares construidas con componentes metálicos y/o plásticos.	PP-02 Certificación de producto Esquema 1B	RTE INEN 142:2014 Llaves o válvulas de uso domiciliario.	1b
Máquinas de afeitar	Máquinas de afeitar eléctricas destinadas a uso doméstico y propósitos similares, cuya tensión asignada no sea superior a 250 V.	PP-01 Certificación de Producto Esquema 1ª	RTE INEN 165(1R):2017 Máquinas de afeitar	1a

<p>Protectores individuales de cara y de ojos</p>	<p>Protectores individuales de cara (máscaras especiales) y de ojos (gafas protectoras) que se utilizan para reducir la ocurrencia y severidad o para prevenir de lesiones provenientes de peligros, particularmente aquellos encontrados en ambientes educativos y ocupacionales, tales como el impacto, radiaciones ionizantes y exposición a salpicaduras de líquidos, incluyendo, pero no limitando a las operaciones de maquinaria, corte y soldadura de materiales, manejo de químicos y operaciones de ensamblado.</p>	<p>PP-01 Certificación de Producto Esquema 1ª</p>	<p>RTE INEN 216(1R):2016 Protectores individuales de cara y de ojos</p>	<p>1a</p>
---	---	---	---	-----------

calzado de protección y calzado de seguridad	Calzado de seguridad Calzado de protección Calzado de trabajo Calzado de protección frente a riesgos térmicos y salpicaduras de metal fundido como los que se encuentran en fundiciones de soldadura	PP-01 Certificación de Producto Esquema 1A	RTE INEN 264:2016 Calzado de protección y calzado de seguridad	1a
--	---	--	---	----

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Conforme lo establece el “Instructivo para establecer el proceso para la Designación en materia de Evaluación de la Conformidad” aprobado mediante Acuerdo 17 074 de fecha 19 de mayo 2017, la vigencia de la designación o renovación de la designación terminara el momento en que un OEC obtenga la acreditación en el mismo alcance.

ARTÍCULO 4.- El Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 5.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 6. El Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;

3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.

4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;

5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;

6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 7.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Certificación ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Resolución Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0001-R**Quito, D.M., 19 de septiembre de 2023****AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CERTIFICACIÓN DE ASPIRANTES QUE APROBARON EL TERCER CURSO DE
FORMACIÓN DE AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RIOBAMBA****Abg. Evelin Aracely Yandún Tomalo**
Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada el 10 de agosto de 2021, señala: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...)”*;

Que, el artículo 29 ibídem, establece entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito: *“(...) 1. “Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, la Constitución, la Ley y sus Reglamentos, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como las resoluciones del Directorio, que precautelen el interés general”; y 2. “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”*;

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“El Cuerpo de Vigilantes de Tránsito y los Agentes Civiles de Tránsito serán servidores públicos especializados para realizar el control del tránsito en su jurisdicción (...)”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - RGLOTTTSV, señala: *“Toda persona que aspire a ser agente civil de tránsito, deberá previamente aprobar el curso correspondiente. La Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución, normará todo lo relativo a los cursos que se deban impartir a los aspirantes”*;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 087-DIR-2016-ANT de 20 de septiembre de 2016, establece: *“PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN PARA ASPIRANTES A AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO.- Los procesos de preselección y selección de aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito deberán estar enmarcados en un periodo máximo de (3) tres meses; los cuales son de estricta responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Metropolitano, Municipal y Mancomunidad, quienes deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en esta Resolución”*;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Comisión de Tránsito del Ecuador, el 31 de diciembre de 2020 suscribieron la Renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la *“Formación y Capacitación de Agentes Civiles de Tránsito”*, a fin de coordinar acciones tendientes a capacitar y formar Agentes Civiles de Tránsito, para que realicen el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional, en los GADs que hayan asumido la competencia, mismo que en la cláusula Tercera modifica el numeral 4.1.1 y señala dentro de los compromisos de las partes, que la ANT se compromete a *“Certificar mediante resolución las promociones de Agentes Civiles que hayan aprobado el curso de formación correspondiente”*;

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador con Memorando Nro. CTE-CGFACVT-DFACT-2023-0022-M de 5 de mayo de 2023, suscrito por Abg. Jimmy Elías Achi Salguero, Director de Formación de Agentes Civiles de Tránsito, adjuntó: *“Informe Final Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito RIOBAMBA III”*, con todos los antecedentes y hechos del proceso de formación que la CTE ha ejecutado en el cual se remite el listado de treinta y dos (32) aspirantes quienes cumplieron los requisitos y aprobaron el curso, a fin de que con base en las competencias que otorga la Ley, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial certifique como Agentes Civiles de Tránsito a los aspirantes que aprobaron el referido curso;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DTC-2023-0997-M de 14 de septiembre de 2023, se remitió el Informe Nro. ANT-DTC-2023-037 de 14 de septiembre de 2023, elaborado por el analista de transferencia de competencias y revisado por la Directora de Transferencia de Competencias, en el que se recomendó a la Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que en virtud de la normativa jurídica sobre la materia y de la información constante en el Memorando Nro. CTE-CGFACVT-DFACT-2023-0022-M de 5 de mayo de 2023 y Oficio Nro. CTE-CGFACVT-DFACT-2023-0015-O de 10 de mayo de 2023, emitido por la Comisión de Tránsito del Ecuador, así como los cuadros de calificaciones remitidos, es procedente que la ANT certifique a treinta y dos (32) aspirantes que aprobaron el Tercer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos; y conforme lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2023-0217-M de 14 de septiembre de 2023, remitió el Informe Nro. ANT-DTC-2023-037 de 14 de septiembre de 2023 aprobado y solicitó: *“(...) la elaboración de la Resolución que tiene por objeto certificar la formación de los Aspirantes a Agentes Civiles de Tránsito para el GAD Municipal de Riobamba, conforme los documentos que se adjuntan para el efecto”*;

Que, con memorando Nro. ANT-DAJ-2023-2261-M de 19 de septiembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora General de Regulación y Control de TTTTSV de la ANT, el proyecto de Resolución elaborado en relación al informe Nro. ANT-DTC-2023-037 y documentos anexos;

Que, mediante acción de personal Nro. 1452 de 23 de junio de 2023, se nombró a la abogada Evelin Aracely Yandún Tomaló, como Coordinadora General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0543-R de 11 de septiembre de 2023, se resolvió *“EXPEDIR LAS SIGUIENTES DELEGACIONES A LAS AUTORIDADES DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, QUE SERÁN EJERCIDAS CON APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE; (...) Artículo 4.- Al Coordinador/a General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. - Deléguese al Coordinador/a General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes atribuciones: (...) 2. Autorizar, aprobar y suscribir todo documento, resolución o acto administrativo necesario, con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Mancomunidades a nivel nacional (...)”*; y,

En ejercicio de las atribuciones legalmente delegadas, de conformidad al numeral 2 del artículo 4 de la Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0543-R de 11 de septiembre de 2023,

RESUELVO:

Artículo 1.- Certificar como Agentes Civiles de Tránsito para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a treinta y dos (32) aspirantes que aprobaron el Tercer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, en virtud del Memorando Nro.

CTE-CGFACVT-DFACT-2023-0022-M de 5 de mayo de 2023 y Oficio Nro. CTE-CGFACVT-DFACT-2023-0015-O de 10 de mayo de 2023, emitido por la Comisión de Tránsito del Ecuador, al que se anexan todos los archivos referentes a la nómina y calificaciones de los Agentes Civiles de Tránsito, detallados a continuación:

Secuencial desde el mejor puntuado	Apellidos y nombres	Cédula de ciudadanía
1	SALAO PEREZ ALEXIS JAVIER	0605594068
2	PAREDES AMAGUAYA JOEL GERARDO	0605731652
3	ERAZO VALLEJO ALEXIS SEBASTIAN	1751420447
4	MARROQUIN ZEA DIEGO ANDRES	0605532399
5	GUERRERO PARRA OSCAR JAVIER	0604188706
6	VILLACRES BARRAGAN JAVIER IVAN	0605032119
7	TOABANDA GUAMUSHI ADRIANA JAZMIN	0650040785
8	CHIRAU AGUAGALLO SANTIAGO DANIEL	0605733419
9	YUMISACA CAZAR ANGEL SANTIAGO	0605526979
10	CARRASCO MOSCOSO EDWIN NEPTALI	0605973684
11	TENESACA LEMA AUKI TITUCUSI	0605964618
12	DIAZ NAVARRETE ANGEL ISMAEL	0605173319
13	CASTILLO QUILLAY JIMMY DARIO	0605430917
14	DOMINGUEZ CHAVEZ YADIRA ESTEFANIA	0604960039
15	COLCHA PALA KEVIN DARIO	0604533943
16	TUQUINGA SINCHE WILMER OMAR	0606106961
17	INSUASTI LAMINIA RAMIRO ALEXANDER	0604743658
18	CAIZA ILBAY VICTOR MARCELO	0650037880
19	VILEMA LOJA ANDERSON ISRAEL	0604370304
20	CHISAG POAQUIZA ANGEL PAUL	1600679664
21	MAJIN MAJIN JOSTIN ADRIAN	0605582329
22	TIÑE INCA BRYAN XAVIER	1752742971
23	HUILCAREMA SAGÑAY CARLOS JAVIER	0604364125
24	VELASTEGUI ÑAMO JOSE ANDRES	0605528272
25	TENEMAZA MALAN LUIS HUMBERTO	0604942748
26	YASACA REINO DARWIN ALEXANDER	0604511972
27	GUTIERREZ BRAVO DANNY ALEJANDRO	0605183466
28	RAMOS MORENO FERNANDO SEBASTIAN	0605164342
29	ZUMBA ESTRADA GABRIELA ODALIS	0604526640
30	GUARANGA SISLEMA DENNYS ANTHONY	0605018357
31	MIGUEZ NEGRETE ISRAEL ALEXANDER	0605515972
32	GUARANGA URQUIZO LESLIE KATHERIN	0605656842

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Transferencia de Competencias a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, la notificación de la presente Resolución a los treinta y dos (32) aspirantes que aprobaron el Tercer Curso de Formación de Agentes Civiles de Tránsito para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Secretaría General su publicación en el Registro Oficial; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación a través de los medios de difusión institucional.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Evelin Aracely Yandun Tomalo
**COORDINADORA GENERAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



Firmado electrónicamente por:
**EVELIN ARACELY
YANDUN TOMALO**



ACUERDO No. 028 – CG – 2023
EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 número 1, establece que es deber del Estado *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución...”*; y, en el artículo 18 número 2 determina que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, la Norma Ibidem, en el artículo 76, prevé que *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ... 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá ... a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento ... b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212 número 3, faculta expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 4, número 7, define como información reservada a aquella *“Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos*

conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.”;

Que, la Ley Orgánica referida en el considerando precedente, en los artículos 9 y 14, respectivamente, establece: “**Obligaciones.** Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley.” ... “**Régimen de excepciones.** Los sujetos obligados pueden negar el acceso a la información pública únicamente bajo los supuestos contemplados en el presente Capítulo y sobre información declarada reservada o confidencial. Lo determinado en esta Ley, en relación a la información confidencial, se tratará según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y a las leyes de la materia.”;

Que, la norma legal precitada, en su artículo 15, establece los casos en los que se debe clasificar la información y restringirla al libre acceso;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 16 y 17 establece: “**Período de reserva de la información.** La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación. El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada.” ... “**Clasificación de la información.** Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento: 1. Elaborar y conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva...”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 35 inciso quinto dispone: “El personal de la Contraloría General del Estado, en el ejercicio de sus funciones, mantendrá reserva de los asuntos que conoce y observarán la ética profesional.”; y, en el artículo 79 número 3, establece como deber y atribución de los servidores públicos que intervinieren en los procesos de auditoría gubernamental, predeterminación o glosa y de determinación de responsabilidades civiles culposas o de indicios de responsabilidad penal, el “Guardar reserva de los hechos que conocieren en el cumplimiento de sus funciones y, cuando se trate de información sujeta a sigilo o reserva, utilizarla sólo para los efectos previstos en la ley”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 4 señala: “**Responsabilidad de la información.** - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro

administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros.”;

Que, el Reglamento de Políticas de seguridad de la información y uso responsable de los recursos de tecnología de la información y comunicación de la Contraloría General del Estado, emitido mediante Acuerdo 018-CG-2021 de 14 de octubre de 2021, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 571 de 5 de noviembre de 2021, establece las políticas sobre seguridad, integridad, reserva, confidencialidad y disponibilidad de información generada por cualquier medio en la Contraloría General del Estado;

Que, el Reglamento de Clasificación de Información Reservada y Confidencial de la Contraloría General del Estado se emitió mediante Acuerdo 005-CG-2017 de 4 de abril de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 992 de 26 de abril de 2017;

Que, la sentencia constitucional No. 29-21-JI y acumulado/21 de 01 de diciembre de 2021, señala que “... *el derecho a la información pública no es absoluto y que tiene limitaciones y que constituyen excepciones a la regla: la información reservada y la información confidencial. La información reservada por razones de seguridad nacional, la que haya sido declarada previamente como tal por la autoridad competente y la información confidencial por el derecho a la privacidad e intimidad de las personas. En estos casos, le corresponde a las servidoras y los servidores públicos, a la entidad estatal o a la entidad tenedora de la información demostrar y motivar la excepcionalidad...*”;

Que, la sentencia constitucional No. 89 – 19 – JD/21 de 07 de julio de 2021, establece que “...*Las instituciones y entidades públicas deben brindar las facilidades necesarias a servidores y ex servidores públicos cuando éstos requieran expresamente acceder a datos generados por aquellos durante su gestión cuando de por medio se encuentra el ejercicio de su derecho al debido proceso en la garantía de defensa. Si dichos servidores o ex servidores públicos consideran que sus derechos constitucionales, concretamente al derecho al debido proceso en la garantía de defensa, se ve constreñido por falta de entrega de dichos datos, tendrán a su disposición la garantía de acción de protección para tutelar este derecho...*”;

Que, conforme la normativa y precedentes constitucionales anteriormente citados, es necesario que la Contraloría General del Estado, garantizando los derechos de las personas vinculadas con los procesos de control, proceda a clasificar como información reservada aquella que, por su contenido, pueda comprometer a la seguridad pública y del Estado; y, a establecer los medios de resguardo de aquella información que ha sido declarada como reservada previamente, de conformidad con la Norma Suprema y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,

Que, es necesario guardar armonía con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa vigente respecto a la información reservada en el ámbito de la auditoría gubernamental, la determinación de responsabilidades y las demás facultades y competencias atribuidas a la Contraloría General del Estado.

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República; y, 31 número 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RESERVADA EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Ámbito. Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para los servidores/as públicos/as de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones, entidades y organismos del sector público; así como también para el personal de las compañías privadas de auditoría externa contratadas por el referido Organismo técnico de control.

Artículo 2.- Objeto. De conformidad con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el objeto del presente reglamento es establecer la información y/o documentación que en la Contraloría General del Estado se entenderá como reservada, sujeta a limitación en su conocimiento y distribución pública.

Artículo 3.- Información y/o documentación clasificada como reservada. Constituye información reservada toda aquella información y/o documentación, final o preparatoria, en cualquier formato (físico o electrónico), generada o no en la entidad de control y que se encuentre bajo responsabilidad o custodia de las unidades administrativas o del personal del ámbito del presente reglamento, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la Ley.

De conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entenderá como reservada toda la información y/o documentación que se detalla a continuación:

- a) La información y/o documentación clasificada como reservada por el Contralor General del Estado y aquella clasificada por otras entidades y organismos públicos, solicitada y/o recibida para fines exclusivamente institucionales, que se refiere a:

1. Planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;
 2. Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional, declarado mediante estado de excepción por esa causa, conforme a la Constitución de la República del Ecuador;
 3. La información sobre la ubicación del material bélico, cuando esta no entrañe peligro para la ciudadanía;
 4. Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional;
 5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público; y,
 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes.
- b) La información y/o documentación clasificada como reservada según lo dispuesto en los artículos 19 y 26 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, referenciada en el Reglamento para el Control de los Fondos Públicos permanentes de gastos especiales destinados a actividades de inteligencia y contrainteligencia para la protección interna, el mantenimiento del orden público y de la defensa nacional, emitido por la Contraloría General del Estado.
- c) La información y/o documentación recopilada o producida por la Contraloría General del Estado para el examen de la reserva internacional de libre disponibilidad en el Banco Central del Ecuador, así como el informe respectivo, considerando lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
- d) La información y/o documentación que se derive o se refiera a aquella clasificada como reservada de conformidad con la Ley, recopilada o generada por el personal del ámbito del presente reglamento, en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.
- e) Los informes de auditoría gubernamental, los informes con indicios de responsabilidad penal y las resoluciones ejecutoriadas, cuando se refieran o deriven de información y/o documentación clasificada como reservada, de conformidad con la Ley.

Artículo 4.- Conocimiento y distribución de información y/o documentación clasificada como reservada. La información y/o documentación clasificada como reservada, conforme lo establecido en el presente Acuerdo, tiene limitación en su conocimiento y distribución pública; en consecuencia, la Contraloría General del Estado se encuentra obligada a proteger y limitar el acceso a este tipo de información y/o documentación, cumpliendo con las

obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin perjuicio de la obligación señalada, y con el fin de garantizar el debido proceso, los auditados o administrados por el organismo de control, a quienes se observaren sus actuaciones a consecuencia de la ejecución de la auditoría gubernamental, o sus defensores debidamente acreditados como tales, tendrán acceso a la parte correspondiente de la información y/o documentación clasificada como reservada, en la cual se encuentren referenciados; para el efecto, una vez entregada dicha información, se les comunicará la obligación de mantener la reserva y las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en caso de su divulgación o mal uso.

En caso de que la información y/o documentación haya sido declarada como reservada por otra entidad u organismo del sector público conforme la Ley; y esta se encuentre en custodia de la Contraloría General del Estado, en razón del ejercicio del control gubernamental, previo a su entrega al auditado o administrado, se realizará la coordinación con la entidad propietaria de dicha información y/o documentación para obtener la respectiva autorización de acceso; además se comunicará a la parte solicitante la obligación y responsabilidades señaladas en el inciso precedente.

Artículo 5.- Período de reserva. La información y/o documentación clasificada como reservada en la Contraloría General del Estado permanecerá con tal carácter por un período de diez años, mismo que podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre que permanezcan y se justifiquen las causas originales con la debida motivación y fundamentación.

La información y/o documentación referida podrá ser desclasificada por el Contralor General del Estado en los siguientes casos:

- a) Por extinción de las causas que dieron lugar a su clasificación;
- b) Por expiración del plazo de clasificación; y,
- c) Por resolución de autoridad competente.

La información y/o documentación reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de reserva o de manera distinta a la prevista en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal, de la persona que por su función haya vulnerado la reserva.

Artículo 6.- Entrega de información y/o documentación reservada por orden judicial. A fin de cooperar con la administración de justicia, se proveerá la información y/o documentación reservada, cuando así haya sido requerida mediante disposición del fiscal o del juez correspondiente, comunicando de forma expresa que la entrega se realiza para el cumplimiento del fin directamente relacionado con las funciones y atribuciones legítimas del

solicitante, sobre su responsabilidad en mantener la reserva de la documentación y/o información de conformidad con las leyes que regulan esta materia y sobre la responsabilidad exclusiva de las entidades solicitantes de la información por su divulgación o mal uso.

Artículo 7.- Entrega de información y/o documentación reservada solicitada por la Asamblea Nacional. En cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Contraloría General del Estado entregará información y/o documentación clasificada como reservada a los Asambleístas que la soliciten, siempre que el requerimiento se motive en procesos de fiscalización y control político, y con la obligación de que los solicitantes mantengan la reserva.

Artículo 8.- Responsabilidad de custodia y reserva de la información. Los servidores/as públicos/as de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna; y, el personal de las compañías privadas de auditoría externa contratadas por este organismo de control, están obligados a mantener la custodia y reserva de la información y/o documentación clasificada con el carácter de reservada de conformidad con la Ley.

En caso de incumplimientos, se procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como en los respectivos instrumentos emitidos con la finalidad de garantizar la reserva de la información, suscritos por el personal sujeto al ámbito del presente reglamento.

Artículo 9.- Sobre el carácter de información y/o documentación. Los casos de duda sobre si la información y/o documentación tiene o no el carácter de reservada, serán resueltos por el Contralor General del Estado o su delegado.

Artículo 10.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto a información reservada se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógase el Acuerdo 005-CG-2017 de 4 de abril de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 992 de 26 de abril de 2017, a través del cual se expidió el Reglamento de Clasificación de Información Reservada y Confidencial de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE,



Ing. Carlos Riofrío González
Contralor General del Estado, Subrogante

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Riofrío González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. - LO CERTIFICO.



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
Secretario General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.